

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión doble e intestada – Cancelación de patrimonio de familia inembargable
Causantes	RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ARBOLEDA DEYANIRA ARBOLEDA DE RESTREPO
Interesados	ANA MILENA RESTREPO ARBOLEDA, Y OTROS
Radicado	05697-31-84-001-2024-00066-00
Providencia	Auto # 0280 – Inadmite demanda

Los señores **ANA MILENA RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.903.233, domiciliada y residente en el país de Francia, **JOHN FREDY RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 98.496.668, domiciliado y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **SANDRA YANET RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.672.307, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **SAURO ALBERTO RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 78.714.356, domiciliado y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **MARTÍN EDUARDO RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 73.121.175, domiciliado y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **VI-FRANCY RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.678.392, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **LUZ ADRIANA RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.431.241, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **LUZ DARY RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.323.254, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, y **DORIS ELENA RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.313.761, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, actuando en calidad de hijos de los causantes, **DAICY LORENA RESTREPO GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 1.045.020.026, domiciliada y residente en el municipio de El Santuario – Antioquia, **DIANA MALLELY RESTREPO GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.221.039, domiciliada y residente en el municipio de El Santuario – Antioquia, y **MYRIAM RESTREPO GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.220.160, domiciliada y residente en el municipio de El Santuario – Antioquia, actuando en calidad de nietas de los causantes y

en representación de su fallecido padre **RAMÓN ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 8.402.828 e hijo de los causantes, solicitan la apertura del proceso sucesorio doble e intestado de los causantes señores **RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ARBOLEDA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 3.402.514 y fallecido en el municipio de Medellín - Antioquia el día 25 de abril de 2008 y de quien se afirma que su último domicilio lo fue el municipio de El Santuario – Antioquia, y **DEYANIRA ARBOLEDA DE RESTREPO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 32.400.597 y fallecida en el municipio de Medellín - Antioquia el día 19 de enero de 2015 y de quien se afirma que su último domicilio lo fue el municipio de El Santuario – Antioquia. Asimismo, solicitan la cancelación del patrimonio de familia inembargable constituido por los causantes en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5083273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y que constituye la partida primera en la presente demanda.

Del estudio de la demanda y anexos se desprende que no cumple con los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 487 ibidem, dado que se echa de menos lo siguiente:

1.- En el escrito de demanda no se aporta el Registro Civil de Nacimiento del señor RAMÓN ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA (Q.E.P.D.), para acreditar su vínculo con los causantes señores RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ARBOLEDA y DEYANIRA ARBOLEDA DE RESTREPO.

2.- La documental "*Plano topográfico de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 018-3698 y 018-23111 de la oficina de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia*", si bien se mencionada en el acápite de las pruebas, no es allegada con el escrito de demanda y solo se allegó la licencia del topógrafo señor JESÚS ROBERTO PÉREZ GIRALDO.

3.- Sírvase allegar actualizados los folios de matrículas inmobiliarias 018-3698, 018-23111 y 01N-5083273, ya que los aportados tienen fecha de 15 diciembre de 2023 y 31 enero de 2024, por lo que es necesario verificar si en el transcurso entre su expedición y la presentación de la demanda (4 de marzo de 2024), se presentó alguna novedad.

4.- Explicar las razones por las cuales, si los poderes otorgados son del mes de junio de 2022, tan solo casi dos (2) años después se interpone la presente demanda y, bajo la gravedad de juramento, indicar si los poderdantes son concedores de esta situación.

Deviene de lo anterior que debe dársele aplicación a la regla del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que se corrija en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

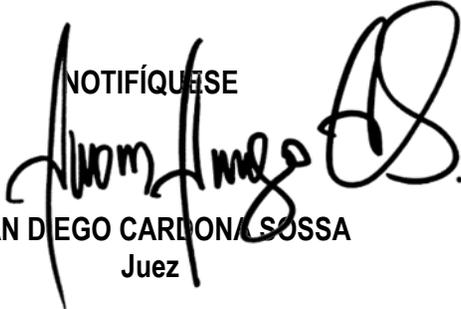
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Sucesión doble e intestada – Cancelación de patrimonio de familia inembargable de los causantes señores RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ARBOLEDA y DEYANIRA ARBOLEDA DE RESTREPO, propuesta por los señores ANA MILENA RESTREPO ARBOLEDA, JOHN FREDY RESTREPO ARBOLEDA, SANDRA YANET RESTREPO ARBOLEDA, SAURO ALBERTO RESTREPO ARBOLEDA, MARTÍN EDUARDO RESTREPO ARBOLEDA, VI-FRANCY RESTREPO ARBOLEDA, LUZ ADRIANA RESTREPO ARBOLEDA, LUZ DARY RESTREPO ARBOLEDA y DORIS ELENA RESTREPO ARBOLEDA, actuando en calidad de hijos de los causantes, DAICY LORENA RESTREPO GÓMEZ, DIANA MALLELY RESTREPO GÓMEZ y MYRIAM RESTREPO GÓMEZ en representación de su fallecido padre RAMÓN ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA (Q.E.P.D.) e hijo de los causantes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor DIEGO ALEXANDER ORTÍZ SALDARRIAGA, abogado en ejercicio y portador de la T. P. 353.117 del C. S. J. e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.501.830, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido por los interesados.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 032**
fijado el 13 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687f75127807c21f417e513fe68aecc6f27c990cac46035089b208c72ac60496**

Documento generado en 12/03/2024 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>